



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCAVELICA

# Ordenanza Municipal

N° 008-2025-MPT/HVCA

Un Gobierno Transparente...!

## VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 21 de agosto de 2025; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, y posteriormente por la Ley N° 28607 concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, la Trata de Personas infringe la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Protocolo de Palermo y la Convención Interamericana de Derechos Humanos, por cuanto constituye una grave violación al derecho a la dignidad, integridad física y psíquica, así como contraviene la prohibición de tortura y de tratamiento inhumano y degradante a la prohibición de la esclavitud y del trabajo forzado.

Que, el artículo 4 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece que nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, estando prohibidos en todas sus formas la esclavitud y la trata de esclavos.

Que, el Estado peruano ratificó la Convención de las Naciones Unidas, contra la delincuencia organizada transnacional, complementado por el protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

Que, el Artículo 1° de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de la persona Humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado y el inciso b) del numeral 24) de su artículo 2°, prohíbe la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo del 2015, concordante con el Artículo II del Título preliminar, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley N° 28950, Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, así como su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001- 2016-IN. Regulan un conjunto de acciones de prevención, persecución y sanción de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, así como de protección y asistencia a las víctimas de los referidos delitos, así mismo el reglamento de la citada Ley, en su literal d) del artículo 22, establece que como función de los gobiernos locales "implementar redes y comisiones a nivel local para la prevención de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes".

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2021-IN, el Estado peruano aprobó la Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación al 2030, la misma, que se constituye en el instrumento marco de políticas públicas en materia de lucha contra la Trata de Personas, con pertinencia cultural y lingüística, y que orientará la acción del



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCAVELICA

## Ordenanza Municipal

Nº 008-2025-MPT/HVCA

*Un Gobierno Transparente...!*

Estado en sus tres niveles de gobierno para el desarrollo de intervenciones articuladas, las mismas que son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno.

Que, mediante Ordenanza Regional No. 397-2018/gob.REG-HVCA/CR, se conforma la Comisión Multisectorial contra la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes de la región Huancavelica, y de acuerdo a su artículo segundo se menciona que está integrado por entidades Públicas y Privadas de la Región Huancavelica, con la finalidad de realizar trabajos y contrarrestar este problema social que aqueja a nivel mundial.

Que, el artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece respecto de las materias de competencias que las municipalidades asumen las competencias y ejercen las funciones específicas en las materias siguientes: 6.2) Administrar, organizar, ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo y otros que coadyuven, al desarrollo y bienestar y bienestar de la población; y 6.4) Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales;

Que, así mismo el artículo 84° de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades, señala que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: Planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales, de manera concertada con las municipalidades distritales de su jurisdicción. Así como, establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de derechos de niños y adolescentes, mujeres, discapacitados y adultos mayores. Así como de los derechos humanos en general, manteniendo un registro actualizado;

Que, al ser la trata de personas una problemática y delito que vulnera los derechos humanos de personas que se encuentran en situación de especial vulnerabilidad, requiere ser abordada mediante políticas y estrategias integrales, con la participación de todos los actores involucrados a la prevención y atención de la trata de personas para lograr una atención integral y articulada;

Que, en virtud del marco normativo, de los compromisos y obligaciones internacionales asumidas por el estado peruano y las políticas de Estado implementadas, corresponde al gobierno local, en el marco de su competencia, crear el Comité Provincial de lucha contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes de la provincia de Tayacaja, como un espacio de articulación y concertación interinstitucional, intersectorial, intergubernamental, a fin de promover políticas locales, normas, planes, estrategias y acciones contra la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, así como de realizar acciones de seguimiento y monitoreo sobre la implementación de las políticas y acciones a nivel de la provincia de Tayacaja.

Que, mediante Acta de Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 21 de agosto de 2025, los miembros del Concejo Municipal aprueban por UNANIMIDAD, aprobar la conformación del Comité provincial de Lucha contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes de la provincia de Tayacaja.

Estando a lo Expuesto y Conforme a las Atribuciones Conferidas Por los Artículos 9°, 40° y 44° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica De Municipalidades, aprobado por unanimidad del Concejo, los señores miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó lo siguiente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCAVELICA

## Ordenanza Municipal

Nº 008-2025-MPT/HVCA

Un Gobierno Transparente...!

### ORDENANZA QUE CONFORMA "EL COMITÉ PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES DE LA PROVINCIA DE TAYACAJA".

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER**, a la problemática y delito de la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes en la provincia de Tayacaja, como un problema que merece atención, por ser una forma de violación a los derechos humanos: como la dignidad personal, la libertad, la igualdad, integridad física, psíquica y psicológica

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR**, de interés Provincial, la prevención y lucha contra la Trata de Personas en todo el ámbito jurisdiccional de la provincia de Tayacaja

**ARTÍCULO TERCERO.- CREAR**, el Comité Distrital de lucha contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes de la provincia de Tayacaja, la misma que estará integrada por representantes de las instituciones públicas y privadas que realizan acciones en el marco de la Ley 28950, Ley contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes y su respectivo Reglamento.

**ARTÍCULO CUARTO.- CONFORMAR**, el Comité Provincial de lucha contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes de la provincia de Tayacaja, el cual estará integrada por los siguientes miembros:

- Alcalde de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, quien preside.
- La Unidad de la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, como Secretaría Técnica.
- Un representante de la Sugerencia de Servicios Públicos y Seguridad Ciudadana
- Un representante Centro de Emergencia Mujer
- Un representante de la Policía Nacional del Perú
- Un representante del Ministerio de Justicia (Defensa de Víctimas)
- Un representante del Poder Judicial
- Un representante del Ministerio Público
- Un representante de la Unidad de Gestión Educativa de Tayacaja
- Un representante de la Red de Salud de Pampas, Tayacaja
- Un representante de la Subgerencia de Tránsito, Transportes y Seguridad Vial.
- Un representante de la Subprefectura distrital de Pampas
- 02 representantes de la Sociedad Civil

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR**, la Secretaría Técnica del Comité Provincial de lucha contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes de la provincia de Tayacaja, a la Unidad de la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Tayacaja.

**ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR**, la responsabilidad de cada institución integrante del Comité Provincial de lucha contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes de la provincia de Tayacaja, acreditar a un titular y un alterno en un plazo no mayor de treinta días de aprobada la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- ESTABLECER**, que el Comité Provincial de lucha contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes de la provincia de Tayacaja, tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer, desarrollar e implementar políticas, normas, planes, estrategias, programas, proyectos y actividades contra la Trata de Personas a nivel local.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCAVELICA

# Ordenanza Municipal

N° 008-2025-MPT/HVCA

Un Gobierno Transparente...!

- b) Realizar acciones de seguimiento y monitoreo sobre la implementación de las políticas, programas, planes y acciones contra la Trata de Personas en el gobierno local.
- c) Formular y aprobar el plan operativo multisectorial anual del Comité Distrital.
- d) Elaborar el informe anual de las acciones contra la Trata de Personas para ser presentado al Concejo Municipal.
- e) Incorporar en los documentos de planeamiento de la municipalidad (PLDC) los lineamientos establecidos en la Política Nacional frente a la Trata de Personas.

**ARTÍCULO OCTAVO.- DECLARAR** de interés prioritario local la implementación de políticas públicas integrales orientadas a la prevención, detección, seguimiento y denuncia de los casos de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes a nivel de la provincia de Tayacaja.

**ARTICULO NOVENO.- DISPONER**, la presente Ordenanza Municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades

## DISPOSICIONES

### FINALES Y COMPLEMENTARIAS

**PRIMERO: ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social y la DEMUNA el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, y demás órganos competentes a realizar las acciones de su competencia orientadas al cumplimiento e implementación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**SEGUNDO: FACÚLTESE**, al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones modificatorias, complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**TERCERO: DEJAR, SIN EFECTO**, toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**CUARTO: ENCARGAR**, a la Unidad de Imagen Institucional y la Unidad de Estadística e Informática, la publicación, conforme a Ley, de la presente Ordenanza Municipal en el portal institucional y en el portal de transparencia.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme a Ley.

Dado en el Palacio Municipal a los veintiocho días del mes de agosto de 2025.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
TAYACAJA - PAMPAS

*Héctor Lolo Antonio*  
ALCALDE